

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

/SERVICIO DE REGISTRO CIVIL Y OTRO 1745-2023

Fecha de sentencia:	09-06-2023
Sala:	Séptima
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Cita bibliográfica:	/SERVICIO DE REGISTRO CIVIL Y OTRO: 09-06-2023 (-), Rol N° 1745-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ctm8l). Fecha de consulta: 12-06-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Santiago

Santiago, nueve de junio de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Comparece [REDACTED] e interpone acción de protección en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante e indistintamente el Servicio y en contra de doña Johanna del Carmen Coñopan Covarrubias, encargada de la Unidad de Reposición de Placas Patentes Únicas de dicho Servicio, por el acto que estima como arbitrario e ilegal consistente en verse privado de la posibilidad de utilizar su vehículo, transitando libremente con él, y todos los inconvenientes que ha debido soportar luego del robo del auto y de sus placas patentes únicas. Con ello, a su juicio, se vulnera la garantía contenida en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República.

Para fundar su recurso, indica que es dueño del vehículo Station Wagon, marca Nissan, modelo Kicks 1.6 AT, placa patente [REDACTED], el que conducía el día 18 de junio del año 2022 por la autopista de Américo Vespucio, y cuando tomó una de sus salidas para dirigirse hacia el sur, fue atacado por diversos sujetos que se subieron a su automóvil y huyeron en dirección desconocida. Luego de lo anterior, se llevó a efecto el procedimiento policial, quedando el vehículo encargado por robo con violencia.

El día 27 de junio del año 2022 ? lo llamaron desde la Subcomisaría Pudahuel Norte para comunicarle que su automóvil había sido encontrado. A los pocos días, luego de ejecutar el peritaje del caso, lo retiró desde sus dependencias.

Agrega que los funcionarios policiales fueron precisos en indicar que el auto se encontraba con las placas patentes de otro vehículo, ergo, sin las que le corresponden, circunstancia que fue indicada en

estos términos en el parte policial.

Por lo anterior, el día 8 de julio de 2022 inició el engorroso trámite que motiva su acción de protección ante el Servicio de Registro Civil e Identificación ubicado en la comuna de Macul, lugar en donde informó todo lo ocurrido.

Frente a ello, el servicio le requirió una serie de documentos, entre ellos, el parte policial antes referido y del que, sin ninguna duda, se infiere la información que luego de meses le es requerida.

En ese orden de ideas, agrega que, a fin de poder transitar en su vehículo, mes a mes concurrió a las dependencias de la recurrida, solicitando, por un lado, información acerca de la placa patente de su vehículo y, además, para solicitar un permiso para poder transitar en su automóvil.

El día 23 de enero de 2023 recibió el llamado de un funcionario del servicio recurrido, quien le informa que su petición, después de 6 meses, fue rechazada, ya que, en concepto de la segunda recurrida, doña Johanna Coñopan Covarrubias, los documentos aportados, entre ellos el parte policial, no precisan el destino de las placas patentes de su vehículo, es decir, al entender de la revisora, el hecho de que un vehículo robado, el cual luego es hallado con otras placas patentes adosadas al mismo, no es una circunstancia clara para determinar el destino de aquellas que originalmente le corresponden.

Relata que es un hecho claro y nítido que el destino o ubicación de las placas patentes se desconozcan, al menos para él, añadiendo que lo más seguro es que, como ya es una costumbre en estos días, deban estar siendo usadas en otro vehículo para cometer algún delito.

Añade que, pese a la claridad de la información, el servicio se mantuvo en su arbitrario proceder y al concurrir a la oficina de Macul, una funcionaria de dicha repartición, de muy mala forma, demostrando una total indolencia, siempre mostrándose con la autoridad de decidir (sin tenerla por supuesto) y sin la más mínima empatía, le habría señalado que debía traer una ampliación del parte policial o algún documento que diese cuenta del destino o la ubicación de las placas patentes originales del móvil, lo

cual lo obligó a concurrir a la Subcomisaría Pudahuel Norte, lugar en donde tuvo que estampar una constancia que diese cuenta en forma expresa que su vehículo, hallado hace más de seis meses, fue ubicado sin sus placas patentes originales.

Dicho documento fue entregado al servicio recurrido, quien, de paso, le anticipó que no le entregarían más permisos o patente provisoria debido a la demora en el trámite; de allí que se le hizo la entrega de la última extensión, a la espera de la placa patente duplicada, la que se le informó se demoraría por lo menos otros 6 meses puesto que existía una demora en este trámite y en su nueva situación, debía pasar de nuevo por todo el proceso.

En cuanto al derecho, explica que debe considerarse lo dispuesto en el artículo 582 del Código Civil, el cual define el dominio como el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra derecho ajeno. Así las cosas, en el caso de marras, mantiene el derecho de propiedad sobre el vehículo Station Wagon, marca Nissan, modelo Kicks 1.6 AT, cuya placa patente corresponde a la LTVT.59-4, el cual le fue arrebatado de forma violenta y luego apareció sin sus placas patentes.

Asimismo, agrega que debe considerarse que las recurridas deben cumplir con el Decreto N° 130 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 6 de diciembre de 1984, el cual establece los requisitos para solicitar un duplicado de una placa patente única, cuyo texto, en su artículo 2°, establece que: "...Si la solicitud se funda en su extravío, el interesado deberá dejar una constancia previa del hecho en Carabineros de Chile y acreditarlo junto a la solicitud.". Todo lo cual, a su parecer, se cumple en este caso.

Por último, señala que con el actuar de las recurridas se han atropellado varios principios del derecho administrativo establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado. Así como también y, respecto del cumplimiento de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, se ha vulnerado lo dispuesto en los artículos 9 y 27 de dicha ley.

Luego de individualizar la garantía que considera conculcada, a saber, el derecho de propiedad, solicita que se proceda a la restitución de las placas patentes únicas de su vehículo LTVT.59-4, con costas.

Con posterioridad, el recurrente presentó el acta de entrega del vehículo emitida por Carabineros de Chile, donde consta lo siguiente: “El vehículo no mantiene ambas placas patentes, además de no mantener su dispositivo Tag”.

Segundo: Que, evacuando el informe requerido por parte del Servicio de Registro Civil e identificación, el Subdirector Jurídico (S), don Rodrigo LLambias Lascar, señala que dicho servicio se encuentra regido por el principio de legalidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 20 de la Ley N° 18575.

Agrega que según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18,290 en relación con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 22, de 2020, del Ministerio de Justicia, Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, en el cual se inscriben los vehículos y la individualización de sus propietarios, se anotan las placas patentes únicas que se les otorguen y las características que permitan su cabal identificación.

Luego, el Registro de Vehículos Motorizados es un registro público encargado de mantener la historia de la propiedad automotriz y dar publicidad a la misma, registrando a nivel nacional las primeras inscripciones, transferencias y anotaciones. Entonces, la principal función del servicio es entregar la máxima certeza sobre la situación jurídica de la inscripción de un vehículo motorizado en un momento determinado.

Agrega que, en virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley N° 18290 los vehículos motorizados no pueden circular sin placa única y, a su vez, el artículo 52 de la misma ley dispone que las patentes serán únicas y definitivas para cada vehículo, salvo las excepciones que indica la ley. Conforme al artículo 55 de la misma ley si la placa patente original se extravía, se inutiliza o se deteriora gravemente el propietario podrá adquirir un duplicado que cumpla con las especificaciones

establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 1 del DS N° 130, de 1984, ya citado, refiere que para solicitar un duplicado de la o las placas patentes únicas por los motivos antes indicados, el interesado deberá concurrir al Servicio de Registro Civil e Identificación y deberá presentar el certificado de inscripción del vehículo junto a una declaración en que se establezca el motivo por el cual efectúa tal solicitud.

En conclusión, la solicitud de duplicado de una placa patente única se encuentra sujeta a una regulación especial a la que debe ceñirse a todo aquel que requiera realizar dicha tramitación.

Indica que el recurrente no ha cumplido con la normativa aplicable, aludiendo específicamente a la Circular DN N° 6, de 26 de enero de 2017 y a la Circular DN N° 11, de 21 de marzo de 2017. En la primera de ellas se dispone que en caso de robo de la placas patentes el usuario debe presentar la correspondiente constancia ante Carabineros de Chile la cual debe contener los datos que se indican en dicha circular, fecha, motivo, código de la placa patente, cantidad de placas robadas y firma y timbre de Carabineros.

Respecto de la aplicación de la Ley N° 19,880, explica que esta es supletoria en razón de que el procedimiento ya referido es de carácter especial.

Ahora bien, respecto de la situación registral del vehículo en cuestión, señala que según da cuenta el repertorio N° 580198/2021 de la Oficina Alameda no registra anotaciones de encargo por robo y, a la fecha se registran 2 solicitudes de duplicados de placas patentes únicas requeridas al servicio por parte del recurrente.

La solicitud de 08 de julio de 2022 se encuentra rechazada mediante el Memo de Reparación N° 89, de 10 de enero de 2023, atendido que el documento fundante entregado por el usuario no señala la situación de las placas patentes, esto es, si han sido robadas, extraviadas o las razones por las cuales no se encontraban a disposición del usuario.

La solicitud N° 543 de 08 de julio de 2022, reingresada por segunda vez con un nuevo documento fue rechazada mediante Memorándum de Reparación N° 333, de 16 de febrero de 2023, atendido que el documento indicaba una placa patente única distinta a la requerida en su solicitud de duplicados.

Luego, ambas solicitudes no se ajustaron a la normativa legal y procedimientos vigentes.

Por otro lado, refiere que no le es posible cumplir con la orden de no innovar decretada, toda vez que se dispuso que se entregara un duplicado de la placa patente correlativa y esta corresponde a otro vehículo.

Por último, hace notar que para efectos de dar una solución al recurrente y asignarle una nueva placa patente al vehículo LTVT.59-4 indica que esta Corte puede ordenar la cancelación de la inscripción y la asignación de nuevas placas patentes únicas.

En definitiva, esgrime que no ha incurrido en un acto arbitrario ni ilegal atendido que su actuación ha sido ejercida dentro del ámbito de su competencia ajustando sea derecho y dando cumplimiento a la normativa legal aplicable. Sin perjuicio de lo cual, se atenderá a lo que ordene esta Corte. Y, solicita el rechazo del presente recurso con expresa condena en costas.

Tercero: Que, comparece doña Johanna del Carmen Coñopan Covarrubias, encargada de la Unidad de Reposición de Placas Patentes Únicas del Servicio de Registro Civil e Identificación, e informa al tenor del presente recurso de protección en los mismos términos que lo hizo el servicio recurrido conforme al informe que consta en el considerando anterior.

Cuarto: Que, por resolución de 24 de marzo de 2023, se ordenó tener presente en la vista de la causa la presentación del recurrente donde señala que los recurridos evacuaron los sencillos informes que le fueron requeridos ante una simple problemática en la que ambos persisten en una versión, sin hacerse cargo siquiera de lo que en ya más de 8 meses pudieron haber solucionado. Insisten en una postura que no sorprende y es que, por un lado, no existe información de la patente en el primer parte policial

y, respecto de la constancia, existe un error sobre la indicación de la misma pero, ninguno de los recurridos dedica ninguna líneas sobre el documento acompañado a estos autos y con el que queda claro que mi vehículo fue hallado sin sus placas patentes.

En este sentido, agrega que, en particular con lo esbozado por la señora Coñopan, en torno a su deseo por el rechazo con costas de esta acción, ello denota una litigación temeraria de su parte, en donde prefiere desconocer los antecedentes que obran en el proceso y persevera en una posición contumaz a lo evidente de los hechos, cuestión que, a juicio de esta parte, demanda que la acción constitucional sea acogida, con expresa condena en costas.

Quinto: Que, como se sabe, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

Sexto: Que, como consta de lo informado por el recurrente , su automóvil Station Wagon, marca Nissan, modelo Kicks 1.6 AT, placa patente [REDACTED], fue robado el día 18 de junio del año 2022 en la autopista de Américo Vespucio, tras lo cual se llevó a efecto el procedimiento policial, quedando el vehículo encargado por robo con violencia. El día 27 de ese mes recibió un aviso desde la Subcomisaria Pudahuel Norte, que le comunicaba que su automóvil había sido hallado, pudiendo retirarlo a los pocos días, tras el peritaje de rigor. En esa oportunidad, los funcionarios policiales fueron precisos en indicar que el auto se encontraba con las placas patentes de otro vehículo, circunstancia que fue indicada en estos términos en el parte policial.

Séptimo: Que en seguimiento de lo anterior concurrió a las oficinas del Servicio, para solicitar una placa patente que le permitiera poder transitar en su automóvil. Estando allí, la recurrida Johanna Coñopan Covarrubias mandó a decirle que los documentos aportados, entre ellos el parte policial, no

precisaban el destino de las placas patentes de su vehículo, siendo evidente para esta Corte y para cualquier observador imparcial que cuando un automóvil es objeto de un robo, en especial como el que sufrió el recurrido, las patentes son robadas junto con el vehículo, con lo que su argumento se desmorona.

Octavo: Que, como lo ha reconocido en su informe el Subdirector Jurídico (S), del Servicio, Rodrigo Llambias Lascar, conforme al artículo 1 del DS N° 130, de 1984, para solicitar un duplicado de la o las placas patentes únicas por los motivos antes indicados, basta con que el interesado concorra al Servicio de Registro Civil e Identificación y presente el certificado de inscripción del vehículo junto a una declaración en que se establezca el motivo por el cual efectúa tal solicitud.

Noveno:

Que en cuanto al supuesto incumplimiento de lo mandado las Circular DN N° 6, de 26 de enero de 2017 y DN N° 11, de 21 de marzo de 2017, alegado por el Servicio, y que disponen que en caso de robo de la placas patentes el usuario debe presentar la correspondiente constancia ante Carabineros de Chile, la cual debe contener los datos que se indican en dicha circular, fecha, motivo, código de la placa patente, cantidad de placas robadas y firma y timbre de Carabineros, cabe indicar que el recurrente presentó ante el Servicio el acta de entrega del vehículo emitida por la Subcomisaria Pudahuel Norte de Carabineros de Chile con fecha 1 de julio de 2022, en la que se consigna que su automóvil fue hallado con placas patentes pertenecientes a otro vehículo robado, especificando que la patente del auto Nissan de propiedad del recurrente, que de igual forma mantendría encargo policial vigente por el delito de robo con violencia corresponde a la placa patente [REDACTED], cumpliendo así con lo mandado por la recurrida.

Décimo: Que el artículo 7° de la ley N° 19.880, al consagrar el principio de celeridad, establece que el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites, lo que evidentemente no ha habido ocurrido en la fecha de presentación del recurso, pues la solicitud inconclusa que lo motivó, llevaba casi 7 meses sin ser resuelta, resultando prístino que no existió ningún interés del órgano recurrido en actuar de oficio para lograr el objetivo del afectado. En otros términos no hicieron expeditos los trámites que

debe cumplir el expediente como tampoco se esforzaron en remover los obstáculos que pudieran afectar su pronta y debida decisión.

Undécimo:

Que, además, en violación del principio conclusivo que inspira a la Ley 19.880, la recurrida no demostró voluntad en cuanto a dictar un acto decisorio sobre la cuestión planteada, dentro del plazo establecido por la mencionada ley que es de 6 meses, según dispone el artículo 27 de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos.

Duodécimo: Que de tal manera, las acciones y omisiones de los recurridos sólo pueden ser calificadas de arbitrarias, es decir caprichosas, contrarias a la justicia e infundadas.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas citadas, en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara que se acoge el recurso deducido por don [REDACTED] en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación y de doña Johanna del Carmen Coñopan Covarrubias, debiendo el Servicio de Registro Civil e Identificación entregar las placas patentes [REDACTED] pertenecientes al vehículo Station Wagon, marca Nissan, modelo Kicks 1.6 AT, del recurrente [REDACTED]. Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Redacción del abogado integrante señor Sebastián Hamel Rivas.

N°Protección-1745-2023.

Pronunciada por la Séptima Sala de la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Ana María Osorio Astorga e integrada por la Ministra (S) señora Carolina Bustamante Sasmay y por el Abogado Integrante señor Sebastián Hamel Rivas. No firman la Ministra (S) señora Bustamante por haber terminado su suplencia ni el Abogado Integrante señor Hamel por encontrarse ausente.